



Sesión: 16
Fecha: 02-05-2022
Hora: 18:00

Proyecto de Resolución N° 67

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República efectuar la pronta implementación técnica y reglamentaria de la ley N°21.378 que establece monitoreo telemático en las leyes Nos. 20.066 y 19.968.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 35
Fecha: 15-06-2022
A Favor: 126
En Contra: 2
Abstención: 8
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Natalia Romero Talguía**
- 2 **Eduardo Cornejo Lagos**
- 3 **Marta González Olea**
- 4 **Carla Morales Maldonado**
- 5 **Erika Olivera De La Fuente**
- 6 **Marlene Pérez Cartes**
- 7 **Marcela Riquelme Aliaga**



Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EFECTUAR LA PRONTA IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA Y
REGLAMENTARIA DE LA LEY N°21.378 QUE ESTABLECE MONITOREO
TELEMÁTICO EN LAS LEYES N°20.066 Y N°19.968.**

CONSIDERANDO:

1. Que, en el año 2021, según cifras de casos policiales del Centro de Estudios y Análisis del Delito, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se registro la ocurrencia de 144.832 casos de violencia intrafamiliar a nivel país, viéndose un incremento de su incidencia en alrededor del 19% en comparación con el año 2020. De este número total de casos se registra que 109.440 corresponden a violencia intrafamiliar contra la mujer, viéndose el mismo incremento percentil del 19%.
2. Que, el artículo 5° de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo el deber de este respetar y promover dichos derechos garantizados en tratados internacionales ratificados por Chile, entendiéndolos como incorporados a la Constitución.
3. Que, en materia de violencia contra la mujer la República de Chile ratificó en el año 1996 la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belém Do Pará”.





4. Que, dicha Convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que este hecho limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Consagrándose, por otro lado, que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiéndose dentro del concepto de violencia la física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica.

5. Que, dicho instrumento internacional en nada contradice a lo ya establecido en nuestra Constitución Política, sino que viene a reafirmar y particularizar lo ya establecido en el siguiente articulado: a) inciso primero del artículo 1° el cual reconoce que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho; b) inciso cuarto del artículo 1°, que establece la servicialidad del Estado hacia la persona humana; c) artículo 19 N°1 que asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; d) artículo 19 N°2 que reconoce la igualdad ante la ley, y en particular la igualdad entre hombres y mujeres; y, e) artículo 19 N°3, el que asegura la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de todas las personas.

6. Que, a finales del año 2005 se publicó la Ley de violencia intrafamiliar N° 20.066, cuerpo legal que modifica y establece una serie de normas de derecho penal y de familia con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, junto con otorgar protección a las víctimas, siendo deber del Estado el adoptar medidas conducentes que garanticen la vida, la integridad personal y la seguridad de los miembros de la familia.





7. Que, el 4 de octubre del año 2021 se publicó la Ley N° 21.378 que establece el monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 (Ley de Violencia Intrafamiliar) y la N° 19.968 (que crea los Tribunales de Familia).
8. Que, dicho cuerpo normativo fue aprobado por el Congreso Nacional, indicando en su artículo 1° el objetivo de entregar a los jueces una herramienta tecnológica que permita supervisar mediante monitoreo telemático, el cumplimiento de las medidas cautelares que impongan la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio ante casos de violencia intrafamiliar llevados ante tribunales penales o de familia.
9. Que, en su artículo 2° aclara que la responsabilidad de la administración del monitoreo telemático recaerá en Gendarmería de Chile, pudiendo hacerse cargo de su implementación técnica directamente o por intermedio de servicios externos de conformidad a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
10. Que, en el artículo 9° se menciona la creación de un organismo denominado Comisión Para la Elaboración de Proposiciones Técnicas Para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar cuyo objeto será diseñar y proponer al Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, las proposiciones técnicas que faciliten el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar, y, especial realizar propuestas para el diseño uniforme de los Criterios de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos, la cual servirá de base para los Informes de Evaluación de Riesgo





mencionados en los artículos 92 bis de la ley N° 19.968, y 20 bis y 20 quáter de la ley N° 20.066.

11. Que, en la actualidad dicha Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos no existe, y en la práctica se está haciendo uso de un sistema interno del Ministerio Público basado en estudios realizados entre los años 2013 a 2016, por tanto, encontrándose desactualizado respecto a ciertos criterios actuales. Cabe agregar a esto, que la pauta actualmente puesta en práctica solo considera como sujeto de evaluación a mujeres mayores de edad víctimas de violencia intrafamiliar, que tengan la calidad de cónyuge o excónyuge; conviviente o ex conviviente; o que tengan un hijo o hija en común con el ofensor, viéndose por tanto excluidas otras posibles víctimas. Más aún, se puede generar una problemática en cuanto a la tramitación de estas solicitudes, considerando el hecho de que la Pauta que actualmente se usa, fue generada el año 2016 por la Universidad Cardenal Silva Henríquez, institución privada, a solicitud del Ministerio Público, órgano que debe ser de hecho fiscalizado por el Poder Judicial.

12. Que, la escueta regulación existente sobre la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos, que ha de regir estos casos, no posee un reglamento o norma general que establezca criterios mínimos respecto a la misma, volviendo a este tema en particular bastante oscuro.

13. Que, en sus artículos transitorios se establece que la supervisión de las medidas cautelares ya indicadas, mediante monitoreo telemático a través de medios tecnológicos comenzó a regir en los procedimientos de los Tribunales de Familia a contar de este 4 de





abril. Respecto a los procedimientos de carácter penal esta norma comenzará a regir finalizando el año 2022.

14. Que, debido al aumento de casos de violencia intrafamiliar, y a las dificultades técnicas y prácticas existentes en la supervisión de medidas de alejamiento, que ponen en claro peligro la vida y la integridad física y psíquica de las mujeres de nuestro país. Casos como los de Rosa Vilches, Mónica Paillacar o Norma Vásquez, quienes fueron víctimas de femicidio por parte de sus exparejas a pesar de la existencia de órdenes de alejamiento, nos demuestran la clara premura que existe de que se dé pleno cumplimiento e implementación de esta ley.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República efectuar la pronta implementación técnica de la Ley N° 21.378 que establece el monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y la N° 19.968, llevando a cabo las acciones y políticas públicas concernientes para la facilitación de su factibilidad y aplicabilidad en los procedimientos penales y de familia relacionados con hechos de violencia intrafamiliar. Se solicita, por otro lado, efectuar políticas tendientes hacia una correcta coordinación entre Gendarmería, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile; se agrega la necesidad de contar actualmente con la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos, y que esta tenga una regulación mínima en cuanto a su contenido de carácter reglamentario, para asegurar su correcta realización e implementación.



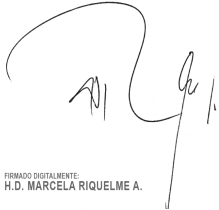


Esto con el ánimo de que la aplicación de las medidas cautelares en protección de víctimas de violencia intrafamiliar relativas a la prohibición del ofensor a acercarse a esta, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, como en cualquier otro lugar en que esta permanezca concurra o visite habitualmente, sean realmente efectivas respecto a su objeto, evitando posibles transgresiones a sus derechos fundamentales de carácter previsible y evitable.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

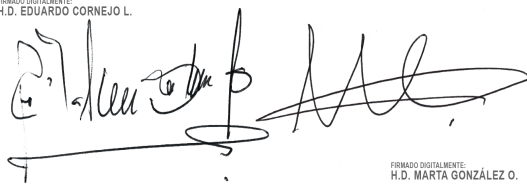


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

